

**DECRETO NO. 244-98, DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1998, REFORMADO POR EL
DECRETO NO. 89-99 DEL 30 DE JUNIO DE 1999**

El texto en cursiva corresponde al Decreto N°89-99

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional la modernización y desarrollo del Sector de Telecomunicaciones para insertar al país en la globalización y los mercados.

CONSIDERANDO: Que al aprobarse la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se concedió a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) la facultad de operar directamente o por medio de la empresa o empresas con las que se asocie o celebre contratos de administración o convenga en el establecimiento de una o más subsidiarias para prestar los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales que estuviesen operando a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones estableció el derecho a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) de gozar de una concesión de veinticinco (25) años para prestar dichos servicios, concesión que vence en el año dos mil veinte (2,020), periodo dentro del cual gozará de una exclusividad que finalizará el veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil cinco (2,005), con la obligación de continuar prestando los servicios de telegrafía en aquellos lugares donde no haya otro medio de comunicación con el resto del país.

CONSIDERANDO: Que para desarrollar y modernizar el sector de las telecomunicaciones y asegurar el servicio universal se requiere de suficientes recursos técnicos, humanos y financieros con los que el Gobierno no cuenta.

CONSIDERANDO: Que es imperiosa la necesidad de modernizar y desarrollar el sector de telecomunicaciones en Honduras, para lo cual se requiere autorizar a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para que concorra a la constitución de una sociedad mercantil en la que tenga participación accionaria un inversionista seleccionado con amplia experiencia técnica y financiera acreditada en materia de telecomunicaciones, las Instituciones Públicas de Previsión Social, Colegios Profesionales, los trabajadores de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y los usuarios a título personal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) reformado por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece la modalidad de Asociación para modernizar y ampliar los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece la participación de la iniciativa privada por medio de la selección de un inversionista (socio) seleccionado que se asocie con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) aportará capital, tecnología y experiencia al sector,

DECRETO DE CAPITALIZACIÓN DE HONDUTEL Y SUS REFORMAS

correspondiéndole al Estado la función de regular y finalizar las telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el proceso de selección del inversionista seleccionado además de garantizar los recursos necesarios para el desarrollo del sector de telecomunicaciones deberá proveer recursos adicionales producto de la misma transacción al Gobierno para los proyectos de interés social mencionados en esta Ley.

CONSIDERANDO: Que la participación de los organismos fiscalizadores del Estado es de importancia para garantizar los resultados y la transparencia de todo el proceso.

(Los siguientes Considerandos corresponden al Decreto N° 89-99:

CONSIDERANDO: *Que el Congreso Nacional emitió el Decreto N°244-98 de fecha 19 de septiembre de 1998, mediante el cual se establece el marco general para desarrollar y modernizar el sector de telecomunicaciones y el cual involucra el proceso de selección del inversionista estratégico, para que se asocie con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) aportando capital, tecnología y experiencia.*

CONSIDERANDO: *Que el Congreso Nacional mediante el Decreto N°254-98 de fecha 26 de octubre de 1998, en el uso de la facultad constitucional interpretó el Artículo 4 del Decreto mencionado en el considerando precedente, sobre la distribución del cuatro por ciento (4%) de las acciones de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) en representación del Estado y que se pondrán a la venta con posterioridad a la selección del inversionista estratégico.*

CONSIDERANDO: *Que se ha revisado el Decreto N°244-98 del 19 de septiembre de 1998, el que requiere algunas modificaciones para claridad del proceso, así como para garantizar el éxito para la selección del inversionista estratégico y que permita la asociación de éste con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para lograr la modernización y ampliación de los servicios de telecomunicaciones en el país.*

CONSIDERANDO: *Que el Decreto precitado fue emitido con anterioridad a la situación de daños que ocasionara en el país el Huracán y Tormenta Tropical Mitch; circunstancia ésta, que obliga a modificarlos alcances del proceso, buscando al mismo tiempo lograr el mayor beneficio económico para contribuir con el Proyecto de Reconstrucción Nacional, además de concretar el objetivo de desarrollo del sector de telecomunicaciones.*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 205 de la Constitución de la República confiere al Congreso Nacional la atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.)*

POR TANTO:

DECRETA:

DECRETO DE CAPITALIZACIÓN DE HONDUTEL Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), emitida en el Decreto Ley Número 341 del 17 de mayo de 1976, reformado por el Artículo 53 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto No. 185-95 de fecha 31 de Octubre de 1995; la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), legalizará la concesión otorgada a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que ésta provea en todo el territorio de la República de Honduras, los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales, tales como: servicios portadores, télex, telefonía, teléfonos públicos y telegrafía, incluyendo los servicios de telegrafía en aquellos lugares donde no haya otro medio de comunicación con el resto del país; según los términos y condiciones que defina la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por un período que finalizará el 24 de diciembre del año dos mil veinte (2020). Dentro de dicho plazo, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), gozará de exclusividad hasta el 24 de diciembre del año dos mil cinco (2,005) para operar dichos servicios.

No se otorgará concesión exclusiva para la operación de los servicios de valor agregado. En el caso de los servicios portadores se otorgará exclusividad condicionada conforme a los términos y condiciones del Contrato de Concesión.

Además, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), formalizará el otorgamiento de los permisos, licencias y registros de todos los servicios que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), ha estado prestando inclusive, los permisos para la transmisión y conmutación de datos, las licencias para todo el espectro radioeléctrico que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), está usando actualmente, la ampliación de red o servicios de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias y a la disponibilidad de frecuencias en las bandas solicitadas.

Por otra parte, antes de las transferencias mencionadas en el siguiente Artículo 2, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) otorgará y legalizará una concesión a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), por veinticinco (25) años y todos los permisos, licencias y registros necesarios para proveer en todo el territorio de la República de Honduras, en forma no exclusiva, servicios de comunicaciones personales en una banda de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS). El derecho a iniciar la prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) dependerá de que el inversionista estratégico a que se refiere los Artículos 3 y 4 de este Decreto adquiera una participación accionaria en la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones (COHONDETEL), una Sociedad Anónima de Capital Variable a ser creada de acuerdo con el siguiente Artículo 2.

Queda entendido que la legalización y formalización de las concesiones, licencias, permisos y registros a que se refiere este Artículo, se harán según términos y condiciones que defina la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y, salvo lo prescrito en esta Ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones antes citada y los Reglamentos correspondientes.

La legalización y formalización a que se refiere este Artículo será realizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en lo que le compete y el Contrato de Concesión será aprobado por el Congreso Nacional; antes que el inversionista seleccionado adquiera acciones en la sociedad que se constituirá con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

ARTICULO 2

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Marco de Telecomunicaciones, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) queda autorizada para concurrir a la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes nacionales, con domicilio en la capital de la República y cuya finalidad principal será la de operar sistemas de Telecomunicaciones; se denominará "Compañía Hondureña de

DECRETO DE CAPITALIZACIÓN DE HONDUTEL Y SUS REFORMAS

Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. DE C.V.)", tendrá inicialmente un capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00) dividido en dos mil quinientas (2,500) acciones nominativas comunes de DIEZ LEMPIRAS (Lps. 10.00) cada una, teniendo, como una compañía mercantil privada, el derecho de recibir pagos por los servicios de telecomunicaciones que provea a todos sus clientes, sean estos públicos o privados, y será gobernada por las leyes que se aplican a las compañías del sector privado. Al momento de la constitución, el capital será suscrito y totalmente pagado en la forma siguiente: La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) suscribirá y pagará dos mil cuatrocientos noventa y seis (2,496) acciones; y, otras cuatro instituciones del Estado suscribirán y pagarán una (1) acción cada una. Se autoriza el Poder Ejecutivo para seleccionar a estas últimas cuatro instituciones con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), se autoriza para transferir a la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.), las concesiones, permisos, licencias y registros referidos en el Artículo 1, así como todos sus activos y pasivos tangibles e intangibles, incluyendo derechos, contratos, marcas comerciales y de servicios, excepto los activos netos de disponibilidad inmediata incluida la facturación hasta el día en que se haga efectivo el aporte del socio seleccionado, valores que deberán trasladarse a la Tesorería General de la República. Se excluyen además, otros activos y pasivos que la Comisión determine que no son transferibles, y los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio cultural e histórico del país. Los activos y equipos adquiridos a través del Proyecto de Monitoreo y Comprobación Técnica de Emisiones Radioeléctricas, serán transferibles a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), compensando su valor con los derechos y cánones que deberá pagar la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) al Estado.

Las transferencias a que se refiere el párrafo precedente, se harán al valor actualizado que

resulte del avalúo de los activos y pasivos de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) practicado por una firma de reconocido prestigio y especializada en el avalúo de empresas de telecomunicaciones. Tanto las bases de licitación que normarán el proceso como el avalúo serán revisados y aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, previo Dictamen favorable de la Comisión Ad-Hoc y se harán del conocimiento del Congreso Nacional.

Las Bases de Licitación a que se refiere el presente Artículo deberán contener los siguientes lineamientos, además de los contemplados en el Decreto 244-98 del 19 de septiembre de 1998:

- 1. El Socio Estratégico u Operador de Telecomunicaciones que reúna los requisitos del Artículo 6 del Decreto 244-98 de fecha 19 de septiembre de 1998, y que resultara precalificado en el proceso de licitación, podrá constituir consorcios, conservando en este caso su participación mayoritaria, lo mismo que, vender acciones a otros inversionistas individuales, pero manteniendo el control accionario del cincuenta y uno por ciento (51%) conforme a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Este socio estratégico tendrá el control administrativo de la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.).
Es entendido que cuando la firma adjudicada se trate de un consorcio, éste será responsable, él y sus miembros solidariamente, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos contractuales de la transacción;*
- 2. Establecer las garantías necesarias para asegurar que el inversionista seleccionado cumpla con los compromisos de su oferta.*

DECRETO DE CAPITALIZACIÓN DE HONDUTEL Y SUS REFORMAS

3. *Asegurar que el oferente tenga la debida capacidad técnica y financiera exigidas en el proceso.*
4. *Incorporar los términos y condiciones laborales de los trabajadores de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en los lineamientos para las bases de licitación; y,*
5. *Asegurar el fiel cumplimiento de estos lineamientos y del Decreto No. 244-98 del 19 de septiembre de 1998 y sus modificaciones.*

ARTICULO 3

Créase la Comisión Ad-Hoc la cual estará integrada por los titulares de las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas, que la presidirá; y, Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); Dirección de Probidad Administrativa; y, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y por dos ciudadanos notables que designará el Presidente de la República.

La Comisión Ad-Hoc tendrá a su cargo el proceso de selección, mediante licitación pública internacional del inversionista estratégico, incluyendo la elaboración y aprobación preliminar de las bases de licitación, el dictamen sobre el avalúo y todo lo relativo a la precalificación, licitación y adjudicación, así como, cualquiera otra función que le asigne el presente Decreto, o que sea necesaria para la consecución de sus fines.

La Secretaría de la Comisión Consultiva de Privatización actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Ad-Hoc, para auxiliar a ésta en la dirección del proceso de selección y participación del inversionista seleccionado, mediante licitación pública internacional que incluirá la elaboración y aprobación preliminar de las bases de licitación que normarán el proceso, el Dictamen sobre el avalúo, precalificación, licitación y adjudicación.

La Comisión Ad-Hoc vacará una vez cumplido el objetivo de su creación.

ARTICULO 4

Se autoriza a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para asociarse con un inversionista estratégico seleccionado por medio del procedimiento indicado en el presente Decreto. La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) deberá vender acciones de su propiedad en la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.) al inversionista estratégico.

Asimismo, la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.) podrá emitir y vender acciones de nueva suscripción. El Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de Estado previa opinión favorable de la Comisión Ad-Hoc, determinará el número y proporción en que dichas acciones, tanto de nueva suscripción como aquellas de propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), serán adquiridas por el inversionista estratégico bajo la condición de que éste adquirirá el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representativas del capital de la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.). En una segunda etapa, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) podrá vender del total de sus acciones en la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.), hasta un dos por ciento (2%) a los trabajadores de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); y el dos por ciento (2%) que serán adquiridos por los Colegios Profesionales, por las Instituciones Públicas de Previsión Social y por usuarios; conservando el mismo precio de las acciones correspondientes al dos por ciento (2%) que van a ser adquiridas por los trabajadores de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL). Todas las ventas de esta segunda etapa se harán a título personal.

El valor unitario de las acciones de la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones,

DECRETO DE CAPITALIZACIÓN DE HONDUTEL Y SUS REFORMAS

S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.), representativas de hasta el dos por ciento (2%) ofrecidas en venta al resto de los demás sectores mencionados en este Artículo será igual al que pague el inversionista seleccionado por acción en el momento de la transacción. En el caso del dos por ciento (2%) que será vendido a los trabajadores de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), dicho valor unitario será el resultante del avalúo previo a la licitación mencionada en este Decreto o valor en libros, el que resulte menor. En ambos casos, el plazo de adquisición y de pago expresado en dólares

de los Estados Unidos de Norte América no excederá de un (1) año.

Cualquier otra transferencia de acciones de capital de la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S. A. De C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.), por parte de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), será aprobada por el Congreso Nacional por mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes a iniciativa del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

En las bases de licitación se asegurará para el período de la concesión, la permanencia del operador a quien se adjudicó; y que cualquier modificación en lo que se refiere a la denominación social o en la escritura pública de la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.), estará sujeta necesariamente al fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6 del Decreto 244-98 de fecha 19 de septiembre de 1998, al Contrato de Concesión sin perjuicio de lo establecido en el Código de Comercio.

Se autoriza a la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.), para suscribir con el socio seleccionado y por el período que dure la concesión, un Contrato de Administración General de la Empresa, que procure el logro de la mayor eficiencia operativa y rentabilidad posible en forma sostenida. Así como, el cumplimiento de los

programas de modernización tecnológica y expansión de la telefonía rural.

ARTICULO 5

La selección del inversionista estratégico a que se refiere el presente Decreto, se regirá exclusivamente por este Decreto y por un procedimiento especial de licitación pública internacional que contendrá las bases de licitación y adoptará mediante Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, previo dictamen favorable de la Comisión Ad-Hoc y dará cuenta al Congreso Nacional. Este procedimiento incluirá inicialmente la precalificación y posteriormente, la licitación propiamente dicha, en la que participarán solamente los inversionistas precalificados. La adjudicación se hará al oferente que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Decreto y en las bases de licitación, presente la oferta económica más alta expresada en dólares de los Estados Unidos de Norte América y superior al precio base establecido que se determinará en el momento y condiciones que señale el procedimiento especial que provean las bases de licitación. El pago total se efectuará en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en una sola exhibición, el cual será suscrito y pagado al momento de la transacción.

En las bases de licitación se establecerán las condiciones para declarar desierto o fracasado el proceso por falta de concurrencia o por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación.

Los documentos de licitación pública internacional, establecerán los procedimientos a seguir y éstos deberán garantizar la publicidad y concurrencia debida, para lo cual deberá realizar publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta, diarios locales y publicaciones en el ámbito internacional.

La Contraloría General de la República estará obligada a presentar al Congreso Nacional un informe sobre los resultados del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la adjudicación.

ARTICULO 6

En la etapa de precalificación de las empresas que participarán en la selección del socio seleccionado dentro del proceso de Capitalización de la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S. A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.), se deberá solicitar entre otros, los requisitos siguientes:

- 1) Ser operador de servicios de telecomunicaciones;
- 2) Tener al menos un millón de líneas en servicio;
- 3) Demostrar que los ingresos que genera por su operación sean superiores a UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (\$ 1,250,000,000.00) anuales en ventas;
- 4) Acreditar experiencia de operación de al menos cinco (5) años; y,
- 5) Otros requisitos legales, técnicos y de solvencia financiera y ética empresarial, que se establecerán en las bases de licitación.

ARTICULO 7

El proceso de selección del inversionista estratégico seleccionado y la venta del interés accionario en la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.) al inversionista estratégico seleccionado se realizarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ley.

El aporte de los activos y pasivos transferibles que hará la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) a favor de la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.), estará exenta del requisito de formalización en Escritura Pública, contenida en la Ley de Contratación del Estado.

ARTICULO 8

La Escritura de Constitución de la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. De C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.), así como sus reformas, aumentos de capital, la tradición de bienes inmuebles, concesiones, permisos, licencias, registros y demás que le transferirá la Empresa Hondureña de

Telecomunicaciones (HONDUTEL), estarán exentos de los requisitos y trámites a que se refieren los Artículos 15 y 24 del Código de Comercio, así como del pago de todos los impuestos y derechos, incluyendo el de timbres de toda naturaleza. Este beneficio dejará de tener efecto cuando se haya concretado la participación accionaria del inversionista estratégico seleccionado en la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. De C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.).

Para efectos del cumplimiento de esta Ley, se habilita al Procurador General de la República, para que en su calidad de Notario autorice los Instrumento Públicos a que se refiere este Artículo, lo que hará de forma gratuita.

ARTICULO 9

La Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.) queda obligada a expandir la telefonía rural en todas las comunidades de quinientos (500) o más habitantes de conformidad con un anexo al Contrato de Concesión conteniendo la lista de dichas comunidades preparado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), requiriendo para cada comunidad la instalación de por lo menos dos (2) teléfonos públicos o del sistema comunitario dentro del período de la exclusividad, conforme a los términos y condiciones que señale el Contrato de Concesión.

Al término de la exclusividad la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), determinará y solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la asignación de los recursos que sean consignados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la República en cantidad no menor de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 10,000.000.00), los que serán destinados para el desarrollo de las telecomunicaciones rurales en las comunidades que se refiere el párrafo anterior, a través de proyectos que formulará la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y que serán sometidos a licitación pública nacional o internacional, en la que participarán operadores calificados, de acuerdo a los

requisitos que al efecto se establecen en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

ARTICULO 10

Se autoriza a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para licitar la concesión de la Banda B de telefonía móvil celular, en un proceso separado y paralelo con el proceso a que se refiere la presente Ley y conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No. 37-96 del 19 de marzo de 1996. Los términos y condiciones de esta concesión se establecerán en las bases de licitación respectivas las cuales asegurarán que:

- 1) Las condiciones para la prestación del servicio promoverán la competencia y condiciones adecuadas para el acceso a dicho servicio;
- 2) Los inversionistas precalificados para el proceso de capitalización podrán participar en esta licitación; y,
- 3) Las empresas operadoras del servicio celular existentes, no podrán participar directa o indirectamente en esta licitación, en aplicación del Artículo 26 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

ARTICULO 11

El gobierno de la República destinará los ingresos que perciba por los derechos de concesión, permisos, servicios de supervisión y derechos radioeléctricos, al sector educación, cuarenta por ciento (40%); al sector salud, treinta por ciento (30%); de la niñez y la familia, diez por ciento (10%); y el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), diez por ciento (10%).

Bajo ninguna circunstancia podrán estos recursos ser utilizados como ingresos ordinarios en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, ni sufragar gastos corrientes del Estado, sino en programas de inversión, en los porcentajes establecidos.

ARTICULO 12

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en su carácter de organismo regulador del sector de telecomunicaciones, supervisará el cumplimiento del contrato de concesión y rendirá un informe anual al Congreso Nacional, sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.), respecto al Contrato de Concesión.

ARTICULO 13

Mientras dure el proceso de Capitalización de la Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.), e inicie sus operaciones, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), continuará operando el sistema de telecomunicaciones, incluyendo el plan de expansión previsto hasta esa fecha, conforme lo consignado en el Presupuesto respectivo.

ARTICULO 14

Se deroga el párrafo tercero de Artículo 3 reformado de la Ley Orgánica de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), contenido en el Artículo 53 del Decreto 185-95 del 31 de octubre de 1995.

ARTICULO 15 TRANSITORIO.

La Compañía Hondureña de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (COHONDETEL, S.A. de C.V.), quedará obligada a mantener y restablecer el sistema de telegrafía en aquellas comunidades que cuentan o contaban con este sistema, mientras se insta el sistema telefónico permanente y que estén distante de centros poblaciones favorecidos con lo dispuesto en el Artículo 9.

ARTICULO 16

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

DECRETO DE CAPITALIZACIÓN DE HONDUTEL Y SUS REFORMAS

RAFAEL PINEDA PONCE. Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA.
Secretario